

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Marzo de 1913.)

NUM. 1.038.

Gobierno civil de la provincia.

Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚM. 37.

Después de las diferentes circulares y órdenes dictadas por este Gobierno civil, encaminadas á conseguir en esta provincia la total implantacion del sistema métrico-decimal de pesas y medidas, me veo obligado, una vez más, á llamar la atencion de los señores Alcaldes de la misma, acerca de tan importante servicio, ya que la mayoría de ellos demuestra muy poco celo en la consecucion del expresado fin.

Espero que, todos los señores Alcaldes cumpliendo lo que dispone la circular de la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico de 21 de Noviembre de 1909, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, co-

rrespondiente al día 28 del expresado mes y año, me darán cuenta todos los meses del estado en que se encuentra en sus Ayuntamientos, la implantacion del sistema métrico-decimal y las medidas que han adoptado para conseguirlo definitivamente; en la inteligencia de que castigaré sin contemplacion alguna á cuantos dejen de hacerlo.

En el cumplimiento de cuanto se les ordena por este Gobierno, referente al servicio de pesas y medidas, tambien se observa la mayoría de las veces poca diligencia por parte de los señores Alcaldes; y debo advertirles que no estoy dispuesto á consentir morosidad en el pronto despacho de cuanto se relacione con el servicio mencionado.

Por último, les advierto la obligacion que tienen de entregar al Fiel Contraste ó su Ayudante cuando se presenten á hacer la comprobacion periódica, una relacion de todas las personas de la localidad, que deban usar pesas ó medidas para vender al público sus mercancías de cualquier clase que sean, y hállense ó no matriculados; pues se observa que algunos señores Alcaldes, desconociendo el artículo 17 del Reglamento del ramo de 31 de Diciembre de 1906, entienden que solo deben contrastar los que se encuentren matriculados; siendo así que están en esa obligacion los matriculados y no matriculados, incluso aquellos que, siendo

productores venden al público en pequeñas partidas, como sucede con los cosecheros de vinos que despachan sus cosechas en dicha forma.

De quedar enterados de la presente circular, me darán cuenta todos los señores Alcaldes, tan pronto como la hayan recibido.

Valladolid 27 de Marzo de 1913.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se ha dictado con fecha 5 del actual la siguiente Real orden:

«No siendo posible que este Ministerio subvencione á las Escuelas de Artes Industriales, hoy de Artes y oficios, para que puedan concurrir á la Exposicion Nacional de Artes Decorativas é Industrias Artísticas, convocadas en Madrid para el 1.º de Mayo próximo, llenando la obligacion que les impone el Reglamento vigente, á causa de la carencia de recursos del presupuesto de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. E. excite el celo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de aquéllas pobla-

ciones en que funcionan dichas Escuelas, á fin de que las concedan algún auxilio para facilitar su indispensable concurrencia á la expresada Exposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos »

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva excitar el celo de aquellos Ayuntamientos y Diputacion de esa provincia en los que radiquen Escuelas [de Artes Industriales, hoy de Artes y Oficios, para que presten su apoyo moral y material al objeto que se propone la preinserta Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 25 de Marzo de 1913.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la conveniencia de que sea dictada una disposicion de carácter general, para que los Corredores de Comercio, colegiados ó no colegiados que se hayan dado de baja en el pago de la Contribucion, se entienda que renuncian al cargo, dicho alto Cuerpo consultivo lo devuelve con el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio

del digno cargo de V. E., este Consejo, en su Comisión permanente, ha examinado el expediente promovido acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general respecto al plazo que debe concederse á los Corredores de Comercio para caducar sus títulos cuando se dan de baja en la Contribución industrial:

»Resultando que el Gobernador civil de Valladolid comunicó á ese Ministerio que de cinco Corredores de Comercio que existían en la capital, solamente tres ejercían el cargo, pues los otros dos no pagan Contribución, y no pudiendo, por tanto, colegiarse por falta de número, se habían incorporado al Colegio de Santander:

»Resultando que instruido expediente en ese Ministerio, motivado por el caso expuesto y otros análogos ocurridos en distintas plazas, propuso el Negociado correspondiente se dictase una resolución de carácter general, por la que se determina que los Corredores de Comercio no colegiados que se hayan dado de baja en el pago de la Contribución, se entienda que renuncian su cargo, y por consiguiente deban caducar sus títulos si pasado cierto período de tiempo no se dan de alta, disposición aplicable á los Corredores colegiados, en cuyos Reglamentos no se expresa este precepto:

»Resultando que la propuesta se funda en la necesidad de evitar que por falta de número de Corredores pueda constituirse Colegio, ya que de no declararse la vacante no pueden hacerse nuevos nombramientos, por estar limitado el número de Corredores de cada plaza:

»Resultando que la Asesoría Jurídica de ese Ministerio informa el expediente exponiendo:

»Que por analogía con lo que ocurre con los Agentes de Negocios que necesitan justificar haberse dado de alta en la Contribución para ejercer el cargo y con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para el régimen interior de la Bolsa de Comercio de Madrid de 11 de Marzo de 1904, que preceptúa que el que haya obtenido del Gobierno el nombramiento de Agente colegiado de Cambio y Bolsa tiene un plazo de seis meses para posesionarse del cargo, pasado el cual sin haber tomado posesión caducará el derecho que concede el

nombramiento y se entenderá éste anulado, debe resolverse que si pasa de seis meses desde que el Corredor de Comercio se da de baja en la Contribución sin darse de nuevo de alta caduca su nombramiento:

»Resultando que la Dirección General correspondiente propone, de acuerdo con los informes que anteceden, si bien oyendo antes de resolver á la Comisión permanente del Consejo de Estado, habiéndose así acordado por V. E.:

»Visto lo que del expediente aparece, y

»Considerando que siendo preciso exista un número determinado de Corredores para el funcionamiento del Colegio respectivo no es admisible que por cesar algunos de los individuos que lo constituyen en el ejercicio del cargo no pagan la Contribución por tiempo indefinido imposibilite su marcha, impidiendo el nombramiento de otro que pudiera completar el número preciso:

»Considerando que por el carácter del oficio que desempeñan los Corredores colegiados de Comercio la suspensión voluntaria en el ejercicio del cargo por darse de baja en el pago de la Contribución durante un período que exceda de seis meses, debe estimarse como renuncia, á los efectos de lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885, produciendo vacante

»Este Consejo, en su Comisión permanente, es de opinión:

»Que procede dictar en la forma correspondiente una disposición de carácter general, en el sentido de que los Corredores colegiados de Comercio, como los no colegiados, que se hayan dado de baja en el pago de la Contribución, si pasado el plazo de seis meses no se dieran de alta en la misma, se entenderá que renuncian al cargo, debiendo procederse en la forma prevista en el artículo 21 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1913.—Villanueva.— Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 26 de Marzo de 1913)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según manifiesta nuestro Embajador en San Petersburgo, en el último *Boletín* publicado por la Comisión instituida de orden superior contra la propagación de la peste, se anuncia el haber sido anuladas las medidas sanitarias anteriormente tomadas respecto á las comarcas del Noroeste por la parte del Korassan, y que en vista del estado satisfactorio de aquellas regiones, han vuelto á reanudarse las relaciones interrumpidas en el resto de la frontera ruso-persa.

En su virtud, quedan sin efecto las circulares de este Centro de 9 de Noviembre de 1912 (*Gaceta* del 16), en la parte que se refiere á la aparición de una epidemia de peste en Torbat-Djan, y la de 22 de igual mes (*Gaceta* del 23), referente á haberse declarado infestada de la misma pestilencia la región Noroeste de Korassan (Persia).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 18 de Marzo de 1913.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 1.029.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

Precios de artículos de consumo y tipos de jornales.

CIRCULAR.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha resuelto introducir en el servicio de precios medios y artículos de consumo de primera necesidad y tipos de jornales algunas modificaciones, con el fin de que pue-

dan, en lo sucesivo, conocer del modo más completo todos los elementos normales que cuenta la clase media y principalmente la obrera, para el desenvolvimiento de su vida económica.

A este fin, el servicio que antes los señores Alcaldes venían cumpliendo semestralmente será desde ahora trimestral y por lo tanto los citados impresos que oportunamente les remitiré los últimos días de cada trimestre, me serán devueltos, cubiertos debidamente, dentro de los quince primeros días del siguiente mes.

Concretándonos al trimestre que cursa, primero de este año, recibirán uno de estos días, todos los señores Alcaldes, el impreso á que en el párrafo anterior hago referencia, en él consignarán con el mayor interés y esmero, los datos que se piden, y me lo devolverán dentro de la primera quincena del próximo mes de Abril.

Del interés que ustedes pongan en que los datos que consignen sean fiel reflejo de la verdad, depende el éxito de la obra que la Dirección general se propone hacer al modificar este servicio que, aunque sencillo, es de una utilidad indiscutible y máxime en estos tiempos, en que la vida social y la inestabilidad que la mayor parte de la población tiene, cada día más patente, dependen de los medios con que esa población cuenta para las necesidades de la vida y de los elementos que las localidades ofrecen á esa misma población que á ellos se debe.

Como podrán observar, se han introducido en los nuevos impresos variaciones que simplifican los precios de algunos artículos de consumo. Tal sucede con el pan en el que se han recopilado en una sola las tres clases que antes se detallaban, y la carne en cuyo artículo ahora se distinguirá su precio según sea de ganado vacuno, lanar ó de cerda. Como datos nuevos se piden los precios del café, fluido eléctrico (5 bujías al mes), gas (metro cúbico) y del alquiler anual que por sus viviendas paga la clase obrera y la clase media.

No dejen de tener presente que los precios de los artículos se han de referir siempre á las unidades del sistema métrico decimal, kilogramo y litro, y no á la libra y cuartillo, que de lamentar es, tanto se usa todavía.

Por si lo considerasen de utilidad para la reducción de las medidas antiguas á las modernas,

he de advertirles que, con un pequeño error el kilogramo equivale á 2 libras, 2 onzas y 12 adarmes, el litro á 2 cuartillos y los 100 kilogramos á unas 217 libras.

La parte referente á tipos de jornales ha variado radicalmente, pues se detallan uno por uno los oficios más comunes, lo cual hará que se puedan fijar con más precisión los jornales máximo y mínimo que dentro de cada oficio se paga á los obreros en las localidades.

Cuando el jornal se refiera á los obreros agrícolas, expresarán al pié del estado por medio de nota el importe que se calcule á la comida en los casos en que ésta forme parte del ajuste, para de esta suerte poder apreciar cuál es el verdadero jornal que al obrero agrícola puede asignársele.

Y, finalmente, no dejen tampoco de anotar cuantos datos sean posibles referentes á los extremos que se citan en la segunda y última nota del impreso, como son: Pago de horas extraordinarias. Beneficios ó gajes de que gozan algunos obreros. Dias de trabajo perdidos y su causa. Y si tienen cooperativas de consumo ó sociedades de auxilios, retiros, etc.

Encarezco mucho á los señores Alcaldes cumplan con puntualidad y con el mejor interés este servicio á fin de evitar observaciones y reparos molestos, que esta oficina se verá obligada á hacer en caso necesario, así como el que, si algún Alcalde no hubiera recibido el impreso para el día 1.º del próximo Abril, se sirva manifestármelo, para efectuar á vuelta de correo un nuevo envío.

Valladolid 26 de Marzo de 1913.
—El Jefe de Estadística, *Julio Baeza*.

Núm. 1.030.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Apéndices al amillaramiento para 1914.

El art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, ordena que los apéndices á los amillaramientos de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que anualmente deben formar las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del Regla-

mento de 30 de Septiembre de 1885, han de confeccionarse durante el mes de Mayo precisamente, figurando en ellos las variaciones ya acordadas, conforme á las reglas establecidas en los artículos 48 al 57 del Reglamento citado.

Al recordar esta Administración los anteriores preceptos, cree conveniente hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

Primera. Los apéndices al amillaramiento deben ser formados durante el mes de Mayo próximo y expuestos al público del 1.º al 15 de Junio siguiente á los efectos del art. 60 del Reglamento, resolviéndose las reclamaciones que se presentan antes del día 20 del mismo mes.

En 1.º de Julio deben presentarse necesariamente los apéndices en esta Administración de Contribuciones, para poder resolver en término de quince dias los recursos de alzada contra los acuerdos de la Comisión de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales, y en igual plazo las que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones, á fin de que puedan estar aprobados los apéndices en 1.º de Agosto siguiente.

Segunda. El apéndice de rústica debe hacerse con completa separación del de urbana, ambos por duplicado (original y copia) y divididos en las tres partes de que consta el amillaramiento.

Tercera. A los apéndices de la riqueza rústica se acompañará el acta de recuento de ganadería, hecho conforme previene la regla tercera del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, previniéndose que no se aprobará apéndice alguno en que se observe baja en la riqueza por el expresado concepto.

Cuarta. En los pueblos donde no se forme apéndice por falta de presentación de instancias solicitando variaciones por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, se expedirá una certificación por el Secretario del Ayuntamiento y Junta pericial, haciéndolo constar así con el V.º B.º del Alcalde y unida al acta de recuento de ganadería, que en todo caso ha de hacerse, se remitirá á esta Administración por duplicado el día 1.º de Julio próximo.

Quinta. De la exposición al público que, como queda dicho, se hará del 1.º al 15 de Junio pre-

cisamente, y de su resultado, se certificará por el Secretario al final de los apéndices, que deben ser aprobados y suscritos por la Junta pericial; y

Sexta. Tanto los apéndices como las actas de ganadería y los correspondientes resúmenes se reintegrarán á razón de 0'10 pesetas cada pliego.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares deberán presentar dentro de los plazos arriba expresados, los apéndices ó certificaciones negativas, advirtiéndoles que las variaciones que se consignen en los apéndices han de ser previamente aprobadas por esta Administración, según lo determinado en el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Esta Administración confía en que los Ayuntamientos todos de la provincia, cumplirán activa y exactamente las anteriores prevenciones, dentro de los plazos señalados, pero no puede menos de advertir que por sensible que la sea, cumplirá con el deber de emplear las medidas coercitivas y exigir las responsabilidades subsidiarias consignadas en el citado Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á los individuos de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que el día 1.º de Julio próximo no hubiesen presentado en esta Administración de Contribuciones los apéndices de la riqueza rústica y urbana, ó en su defecto las certificaciones negativas correspondientes, acompañadas de las actas de recuento de ganadería debidamente reintegradas.

Valladolid á 26 de Marzo de 1913.—El Administrador de Contribuciones, *Francisco Zambalamberri*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.040.

Fresno el Viejo.

Acordado por este Ayuntamiento contratar la instalación del alumbrado eléctrico público y el suministro de fluido para el mismo alumbrado durante ocho años y medio, que empezarán á contarse desde 1.º de Julio próximo, bajo las condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría municipal, se anuncia á concurso para que las casas productoras de dicho fluido puedan hacer licitación dentro del plazo de quince días, á contar desde el

siguiente á la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de quienes deseen tomar parte en el concurso.

Fresno el Viejo á 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, *Gonzalo Otero*.

Núm. 1.041.

Medina del Campo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación del apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este término municipal para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar las oportunas altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, con los documentos correspondientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Medina del Campo 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, *J. Molon*.

Con el propio objeto é igual término invitan los Ayuntamientos de

Castrobol
Fresno el Viejo
Quintanilla de Abajo
Rábano
Valbuena de Duero
Villanubla
Villanueva de los Caballeros
Villarmentero de Esgueva

NUM. 1.039.

Villanueva de los Caballeros.

No habiendo comparecido los mozos Pablo Diez Busnadiago y Marceliano Ordáx Luis, hijos respectivamente de Melitón y Francisca y de Patricio y Cándida, números por el mismo orden 7 y 10, del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, á pesar de haber sido citados en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos relativas al particular y por sus resultados, les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á expresados mozos por última vez, para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de los preceptos legales, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y

remision á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion de la Comision mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villanueva de los Caballeros á 24 de Marzo de 1913 —El Alcalde, Higinio Calvo.—El Secretario, Crescencio Franco.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año 1913.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la eleccion de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

La Union.

Concejales

- D. Octaviano Sevillano Ramos
 » Gerardo de Lamo de Lamo
 » Faustino Paniagua Arellano
 » Pedro Juan Modino
 » Estanislao Rodriguez Fernandez

- » José Rubio Rodriguez
 » Agapito Cuadrado Cantarino
 » Angel Sevillano de Santiago

Mayores contribuyentes

- D. Gregorio Rancano Blanco
 » Celestino de Lamo Prieto
 » Pedro Paniagua Rubio
 » Marcelo Ramos Rubio
 » Zoilo Arellano de Santiago
 » Vicente Cantarino Paniagua
 » Eusebio Quijada Muñoz
 » Hermógenes Sevillano de Santiago
 » Francisco Sevillano Ramos
 » Atanasio de Santiago Prieto
 » Julián de Lamo Prieto
 » Victorio Alonso Ramos
 » Santiago Gonzalez de la Vega
 » Filiberto Sevillano Rodriguez
 » Pablo Gonzalez Baza
 » José Pastor Aparicio
 » Bernardo Arellano de la Vega
 » Pedro Rubio Pequeño
 » Teófilo Ramos Cantarino
 » Guillermo Cuiñado Martinez
 » Agapito Martinez
 » Evaristo Marcos Seco
 » Celestino Paimo Vinagre
 » Hermenegildo Ramos Rubio
 » Doroteo Pardo Centeno
 » Eloy de Lamo Arellano
 » Manuel de Santiago Casado
 » José Rubio Pequeño
 » Pedro de Lamo de Lamo
 » Juan Rubio de la Vega
 » Demetrio Villacé Rodriguez
 » Julian Ramos Martinez

Valdunquillo.

Concejales

- D. Teodoro Collantes Baza
 » Eulogio Cuadrado Cantarino
 » Pedro Baza Valdivieso
 » Saturnino Boda Barbero
 » Cruz Ramos Casado
 » Faustino Burgos Perez
 » Domiciano de Paz Baza
 » Lino Escudero Casado
 » Máximo Pastor Marcos

Mayores contribuyentes

- D. Ambrosio Cantarino Paniagua
 » Francisco Ramos Escudero
 » Prudencio Salado Morejon
 » Ambrosio Casado Blanco

- D. Antonino Pastor Aparicio
 » Raimundo Hernandez Escudero
 » Dietinio Baza Valdivieso
 » Froilan Maroto de Santiago
 » Gil Burgos Perez
 » Alejandro Fernandez Baza
 » Manuel Valdivieso Hernández
 » Miguel Escudero Guerra
 » Guillermo Escudero Guerra
 » Apolinar Marcos Fernandez
 » Mariano Marcos Fernandez
 » Manuel Marcos Fernandez
 » Daniel Pastor Marcos
 » Francisco Valdivieso Hernandez
 » Vicente Valdivieso Mazano
 » Guillermo Montaña Gonzalez
 » Ramon Mazano Montaña
 » Blas Collantes de Paz
 » Fidel Herreras Paniagua
 » Alberto Lunar Portauxe
 » Pedro Rubio Baza
 » Fabian Mendez Fernandez
 » Victor Pequeño Estébanez
 » Ildefonso Marcos Barbero
 » Jerónimo Pastor Asensio
 » Pedro Garcia Manso
 » Mariano Aragon Valdivieso
 » Mariano Baza Montaña
 » Pedro Valdivieso Montaña
 » Tirso Martinez Centeno
 » Ruperto Barbero Barbero
 » Antoliano Aparicio Garcia

Valverde de Campos.

Concejales

- D. Angel Martin Lucas
 » Victoriano Carranza Blanco
 » Prudencio Lucas Brezmes
 » Miguel Quintana Lucas
 » José Fuentes Carro
 » Francisco Fuentes Asensio

Mayores contribuyentes

- D. Nicasio Asensio Valdivieso
 » Remigio Carranza Asensio
 » Rufino Martin Lucas
 » Tomás Delgado Valdivieso
 » Amós Delgado Valdivieso
 » Salvador Blanco Vaquero
 » Miguel Blanco Lucas
 » Victorio Vaquero Margareto
 » Gumersindo Delgado Valdivieso
 » Benito Herrero Sanchez
 » Eleuterio Lucas Vaquero
 » Eustasio Nieto Viana
 » Eduardo Sanchez Gonzalez
 » Ricardo Sanchez Bayon
 » Casto Valsero Alonso
 » Clemente Gonzalez Asensio
 » Serafin Vaquero Caballero
 » Valentin Asensio Valdivieso
 » Eusebio Sanchez Gonzalez
 » Gregorio Quintana Vaquero
 » Baldomero Lucas Carrion
 » Antonio Herrero Sanchez
 » Marceliano Blanco Lucas
 » Tomás Bezos Reinaldos
 » Benito Herrero Sanchez
 » Antonio Labajos Blanco
 » Avelino Carranza Blanco
 » Laureano Vaquero Margareto
 » Leandro Vaquero Valdivieso

Velascálvaro.

Concejales

- D. Bernardino Rodriguez Jimenez
 » Pascasio Gutierrez Gonzalez
 » German Saez Pastor
 » Hilario Diez Gonzalez
 » Mateo Gutierrez Marcos

Mayores contribuyentes

- D. Vicente Gutierrez Gil
 » Nicolás Diez Huete
 » Leon Sáez y Sáez
 » Isaias Sobrino Gutierrez
 » Gonzalo Lopez Gonzalez
 » Pedro Gutierrez Gonzalez
 » Victorino Gutierrez Gutierrez
 » Basilio Ramos Torres

- D. Esteban Morchon Gañan
 » Pantaleon Toledano Illera
 » Demetrio Perez Rodriguez
 » Joaquin Iglesias Franco
 » Eloy Gutierrez Lopez
 » Eulogio Lopez Illera
 » Gregorio Lopez Santos
 » Antolin Chico Rodriguez
 » Mariano Garcia Herrera
 » Casimiro Ramos Gutierrez
 » Juan Ramos Gutierrez
 » Alvaro Lopez Gimenez
 » Daniel Iglesias Huete
 » Nicolás Martin Villaescusa
 » Francisco Niño Gomez
 » Jorge Iglesias Huete

Villaci de Campos

Concejales.

- D. Vicente Perez Labrador
 » Emilio Collantes Conejo
 » Ecequiel Carlón Paz
 » Jerónimo Benavides Salgado
 » Demetrio Pardo Fonseca
 » Pascasio Cuadrillero Gonzalez
 » Jacinto Perez Mañueco

Mayores contribuyentes

- D. Tomás Palmoro Rodriguez de la Torre
 » Martin Armendia Garitacelaya
 » Cristobal del Agua Fernandez
 » Valeriano Collantes Cuadrillero
 » José Perez Cuadrillero
 » Domingo Collantes Romon
 » Félix Pardo Labrador
 » Wenceslao Pardo Labrador
 » Ecequiel Paz Romon
 » Matias Diez y Anton
 » Cayetano Labrador Gonzalez
 » Bernabé Perez y Perez
 » Isidro Lansero Felipe
 » Tomás Fernandez Perez
 » José Mañueco Trigo
 » Mariano Pardo Labrador
 » Fernando Hernandez Lobo
 » Juan Collantes Romon
 » Valentin Mañueco Perez
 » Antonio Collantes Romon
 » Timoteo Labrador Gonzalez
 » Gregorio Perez Alonso
 » Ecequiel Collantes Labrador
 » Félix Collantes Perez
 » Exiquio Salgado Concellon
 » Aniano Mañueco Gordaliza
 » Ramon Rodriguez Romon
 » Eusebio Sanchez Romon

Villafrechós.

Concejales

- D. José de la Guerra Lorenzo
 » Matias Cubero Carranza
 » Guillermo Poblacion Francisco
 » Demetrio Roman Perez
 » Francisco Crespo Cantero
 » Pío Mateos Fernandez
 » Clemente del Rey Garcia
 » Francisco de Castro Roman

Mayores contribuyentes.

- D. Agustin Alonso de la Puente
 » Jesús Delgado Dominguez
 » Eloy Represa Lorenzo
 » Numeriano Conejo Novo
 » Aurelio Conejo Novo
 » Estanislao Crespo Cantero
 » Federico Lorenzo Cocho
 » Aurelio Gil Aparicio
 » Alejandro Cuadrillero Dominguez
 » Gerardo Poblacion Rodriguez
 » Gabriel de Castro Tomillo
 » Ambrosio Lobato Fernandez
 » Pascual Herrera Saenz
 » Aurelio Ramos Bayon
 » Francisco Santiago Prieto
 » Demetrio Giron Mateos
 » Rafael Perez Dominguez
 » Alejandro Lorenzo Perez
 » Franco Loya Ruiz
 » Dámaso Mateos Choya

- D. Pío Rodriguez Lorenzo
 » Gaspar Lorenzo Perez
 » Teófilo Herreras Roman
 » Calixto Ares Perez
 » Liborio Lorenzo Perez
 » Serapio Fernandez Mazo
 » Roman Pernia Pernia
 » Lorenzo Carranza Garcia
 » Crescenciano Giron Delgado
 » Leopoldo Martin Fernandez
 » Isidoro de la Vega Barayon
 » Fidel Gonzalez Fernandez
 » Domingo Lobato Perez
 » Manuel Gutierrez Roman
 » Prudencio Francisco de la Vega
 » Casiano Rivero Bernardo

Villalar.

Concejales

- D. Leopoldo Alonso F. de Vargas
 » Aproniano Morchon F. de Vargas
 » Natalio Gaspar Alonso
 » Diego Casasola Gonzalez
 » Antolin Casasola Gomez
 » Leon Sanchez Bueno
 » Jenaro Gutierrez Hernandez
 » Emilio Vidal Cacho

Mayores contribuyentes

- D. Gaspar Alonso F. de Vargas
 » Hilario Alonso F. de Vargas
 » Mariano Alonso F. de Vargas
 » Miguel Alonso F. de Vargas
 » Juan Casasola Vargas
 » Zacarias Casasola Gonzalez
 » Felipe Castro Garcia
 » Lázaro Castro Vargas
 » Dámaso Cuadrado Rodriguez
 » Doroteo F. de Vargas Gallego
 » Félix Gomez Gonzalez
 » Gregorio Gomez Seruendo
 » Victoriano Gutierrez Hernandez
 » Francisco Gutierrez Rodriguez
 » Juan Hernandez Santos
 » José Lecea Sampedro
 » Emilio Montero Perez Clemente
 » José Negro Rodriguez
 » Juan Negro Rodriguez
 » Policarpo Negro Rodriguez
 » Hipólito Parras Rico
 » Juan Antonio Rodriguez Gonzalez
 » Lino Rodriguez Marcos
 » Francisco Sanchez Martin
 » Francisco Sarmentero Lorenzo
 » Florencio de las Torre Rubio
 » Telesforo Vargas Delgado
 » Benito Vidal Cacho
 » Teófilo Vidal Cacho
 » Perfecto Villamar Negro
 » Genaro Escudero Fernandez
 » Cándido Alonso Salgado

ANUNCIOS OFICIALES.

9.º Tercio de la Guardia Civil.

COMANDANCIA DE VALLADOLID. ANUNCIO.

A las once del día 10 de Abril próximo, se verificará en la Casa Cuartel de esta Capital, la venta en pública subasta de cuatro caballos de desecho, pertenecientes á esta Comandancia, siendo de cuenta de los compradores el pago del importe de este anuncio con arreglo á la Real orden de Gobernacion de 3 de Abril de 1891.

Valladolid 27 de Marzo de 1913.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Eusebio Dacal.